

### **RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.**

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Diez horas y cuarenta minutos del día Diecisiete de Septiembre del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que en fecha 3 de Septiembre de 2020 se recibió la solicitud de información 2020/658 por parte del señor A.L.T.d.H solicitando Constancia de Atención en algún Hospital de la red publica al señor S.T.B.

II) El acceso a la información publica en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo el solicitante, titular de la misma, resulto procedente dar tramite, en tal sentido se libro los memorándum número 2020-6017-2289 dirigido a la Dra. Patricia Guadalupe Melara de Garcia Coordinadora Nacional de Hospitales a fin de que remitiera la documentación solicitada.

III) Por medio de Memorándum 2020-6003-1030 recibido en esta oficina el día 10 de los corrientes, la Coordinadora expresa "" Referente a la persona con nombre S.T.B., quien e en registros existentes del periodo 1 de enero del presente año hasta la fecha, no tiene dato de egreso en los 28 Hospitales de la red nacional publica "" "" "" .

IV) Conforme a los "Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información" en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro

del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista el documento que suscribe la Coordinadora Nacional de Hospitales se concluye que según lo expresado no existe ningún registro a la fecha de atención brindada a nombre de S.T.B. .

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de “Cualquier registro clínico a nombre de S.T.B. en la Red de Hospitales Públicos.  
**NOTIFIQUESE.**

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información



---

Oficina de Información y Respuesta  
Ministerio de Salud  
Calle Arce No. 827, San Salvador  
Tel. 2591-7485 , 2205-7123